

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217322000341**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **311217322000341**, en la cual requirió lo siguiente:

"CONTRATO, INFORME DE TRABAJO REALIZADO Y DEMÁS VINCULANTE EN SUS OBLIGACIONES DEL CARGO POR PARTE DEL C. JUAN PABLO ADAME ALEMÁN EN LA DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

SEGUNDO.- El día dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMEROS DE OFICIOS 01178/2022 Y RGEY265/2022, RESPECTIVAMENTE, INFORMANDO QUE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO CUENTAN CON DOCUMENTO ALGUNO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA; EN TAL VIRTUD, SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASIMISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE, ARCHIVOS DIGITALES (PDF) QUE CONTIENEN LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN Y LA REPRESENTACIÓN REFERIDAS.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE SABER AL SOLICITANTE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONEXO CON LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON EL ACTA NÚMERO CT/SGG/107/2022, DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EN LA QUE SE CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintiuno de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"DESCONOCIMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE UN PUESTO DE GOBIERNO."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de diciembre del año anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000341, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de trámite de fecha veintisiete de enero del año en curso, se acordó la reasignación del expediente que nos ocupa a la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, en atención al acuerdo tomado por el Pleno en fecha veintiséis de enero del referido año.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-TAIP-019-2023 de fecha veinticinco de enero del año en curso y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifiesta que no encontró dentro de sus archivos la información relacionada con lo petitionada por tratarse de un servidor público de confianza, por lo que declaró la inexistencia de la información, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en virtud que se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

NOVENO.- El día primero de marzo del año que acontece, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, e los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que obra en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311217322000341, en la cual peticionó: *"CONTRATO, INFORME DE TRABAJO REALIZADO Y DEMÁS VINCULANTE EN SUS OBLIGACIONES DEL CARGO POR PARTE DEL C. JUAN PABLO ADAME ALEMÁN EN LA DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*.

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000341; inconforme con dicha respuesta, el recurrente, interpuso el medio de impugnación contra la declaración de inexistencia, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán:

"...

ARTÍCULO 4.- LOS TRABAJADORES SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS: DE CONFIANZA Y DE BASE.

ARTÍCULO 5.- SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES, DE AUDITORÍA, DE CONTROL DIRECTO DE ADQUISICIONES; DE ALMACENAJE O INVENTARIOS; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE ASESORÍA O CONSULTORÍA; CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO INDICATIVA, LOS SIGUIENTES:

...

II.- EN EL PODER EJECUTIVO: LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LOS SECRETARIOS PARTICULAR Y PRIVADO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SUS CORRESPONDIENTES AUXILIARES; LOS SECRETARIOS PARTICULARES Y DEMÁS PERSONAL ADSCRITO A LAS SECRETARÍAS PARTICULARES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; EL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ASESORÍA, DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DE COORDINACIÓN, DE CONTROL DE GESTIÓN, DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOS AYUDANTES, OPERADORES Y TODOS AQUELLOS QUE LABOREN BAJO LAS ÓRDENES INMEDIATAS DEL GOBERNADOR; ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUERA DEL PROPIO TERRITORIO ESTATAL.

LAS PERSONAS QUE OCUPEN LA TITULARIDAD DE LAS SUBSECRETARÍAS, SUBCONSEJERÍAS, DIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; VICEFISCALÍAS; LA TITULARIDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO LOS CARGOS DE REGISTRADURÍAS PÚBLICAS DE LA PROPIEDAD; PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO EL DE SUS PROCURADURÍAS AUXILIARES; DEFENSORÍAS DE OFICIO, ASESORÍAS JURÍDICAS Y MANDATARIAS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL; DIRECTIVOS DE LOS HOSPITALES OFICIALES; COORDINACIONES Y JEFATURAS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS; AUDITORÍAS DE LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL; Y EL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

...

ARTÍCULO 13.- LOS TRABAJADORES PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR FUNCIONARIOS CON FACULTADES PARA EXTENDERLO O POR ESTAR INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE RAYA DE TRABAJADORES TEMPORALES, PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO FIJO.

...".

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

...

LA SECRETARÍA GENERAL PODRÁ TENER LOS ASESORES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES Y LE PERMITA SU PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

VI. LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL:

...

XXIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...".

El Decreto número 533 que crea la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LA "REPRESENTACIÓN" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REPRESENTAR, CUANDO ASÍ FUERE REQUERIDA, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LEGALMENTE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

II. SER EL DOMICILIO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

III. FUNGIR COMO ENLACE ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

IV. PROPORCIONAR APOYO LOGÍSTICO AL EJECUTIVO ESTATAL EN SUS ENCOMIENDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL CENTRO DEL PAÍS.

V. PROMOVER LA COORDINACIÓN, INDUCCIÓN Y CONCERTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. INSTRUMENTAR SISTEMAS DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO ESTATAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VII. INFORMAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE SU GESTIÓN.

VIII. LAS DEMÁS QUE EN RELACIÓN CON SU COMPETENCIA LE SEÑALEN EL GOBERNADOR O LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 4.- LA "REPRESENTACIÓN" CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA "REPRESENTACIÓN" ESTARÁ A CARGO DE:

I. EL REPRESENTANTE, Y

II. EL SUB - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- EL REPRESENTANTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

...

V. PRESENTAR LOS INFORMES DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN A SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y

LAS ACTIVIDADES QUE REALICE:

VI. FUNGIR COMO REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

VII. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA "REPRESENTACIÓN"; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL O QUE SEÑALEN, ÉSTE U OTROS DECRETOS O CUALESQUIERA LEYES O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 7.- EL REPRESENTANTE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 9.- ES COMPETENCIA DEL SUB – DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. NORMAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA "REPRESENTACIÓN".

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA "REPRESENTACIÓN": EL CONTROL, LA SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO Y LAS INCIDENCIAS.

...

XI. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA "REPRESENTACIÓN" Y LOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

XX. LOS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LOS QUE LE ASIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO."

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, encontrando la información que se detalla:

- Artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a: *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración:*

INFORMACIÓN PÚBLICA								
Institución	Secretaría General De Gobierno							
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán							
Artículo	70							
Fracción	VIII							
Selecciona el periodo que quieres consultar								
Periodo de actualización	<input checked="" type="checkbox"/> 1er trimestre <input checked="" type="checkbox"/> 2do trimestre <input checked="" type="checkbox"/> 3er trimestre <input checked="" type="checkbox"/> 4to trimestre <input checked="" type="checkbox"/> Seleccionar todos							
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado								
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta								
Filtros de búsqueda								
Se encontraron 4 resultados, da clic en para ver el detalle								
Ver todos los campos								
Id	Año	Inicio	Fin	Nombre	Apellido	Apellido	Salario	
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	DIRECTOR GENERAL DE OF. OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN	JUAN PABLO	ADAME	ALEMAN	\$1140
2	2022	01/04/2022	30/06/2022	DIRECTOR GENERAL DE OF. OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN	JUAN PABLO	ADAME	ALEMAN	\$1140
3	2022	01/07/2022	30/09/2022	DIRECTOR GENERAL DE OF. OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN	JUAN PABLO	ADAME	ALEMAN	\$1140
4	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECTOR GENERAL DE OF. OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN	JUAN PABLO	ADAME	ALEMAN	\$1140

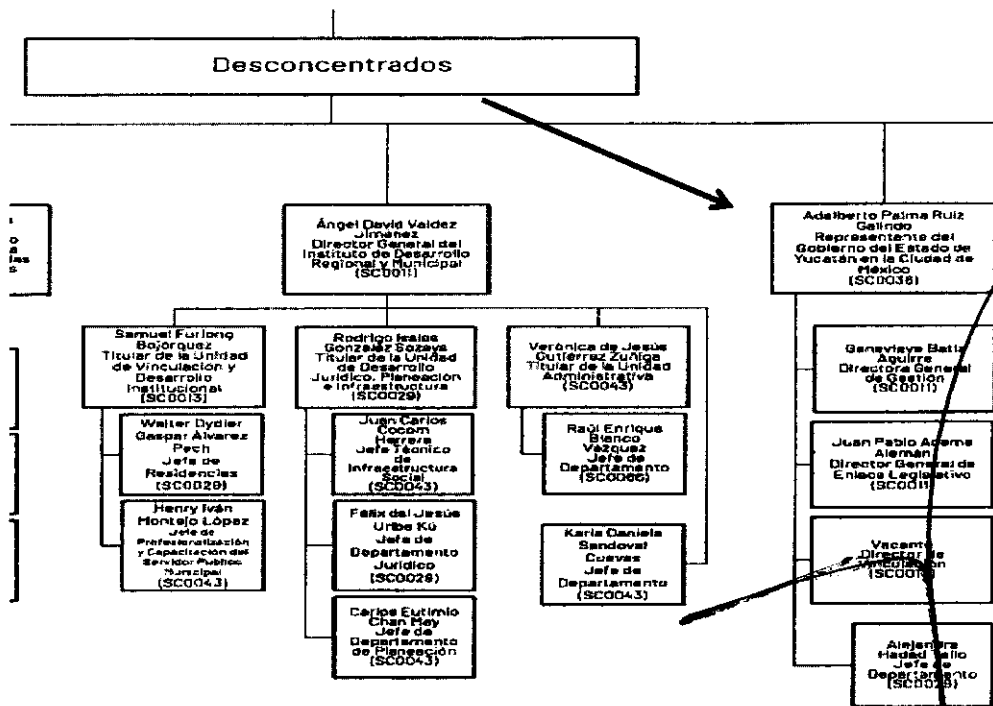
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (código)	SA-V-001A) (PUB. COA)
Clave a nivel del puesto	SC0011
Denominación o descripción del puesto	DIRECTOR GENERAL
Denominación del cargo	DIRECTOR GENERAL, DE OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE MÉXICO
Área de asignación	OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE YUCATÁN
Nombre(s)	JUAN PABLO
Primer apellido	ADAME
Segundo apellido	ALEMÁN
Sexo (código)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	M\$ 70
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Dólar Mexicano
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	7558.36
Tipo de moneda de la remuneración neta	Peso Mexicano
Percepciones accesorias en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver Detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Salarios de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Premios, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver Detalle
Prorrateos en especie y su periodicidad	Ver Detalle
Áreas responsables del generador, poseedor, publicador y actualizador de la información	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Fecha de validación	31/09/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	Consultar la información

- Artículo 70, Fracción II, de la Ley General de la Materia, que atañe a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, misma que se encuentra en la liga electrónica [https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sqg/Recursos Humanos/4o Trimestre 2022/ORG ANIGRAMA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 2022.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sqg/Recursos_Humanos/4o_Trimestre_2022/ORG_ANIGRAMA_GENERAL_DE_SECRETARIA_GENERAL_DE_GOBIERNO_2022.pdf), observándose lo siguiente:

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sqg/Recursos Humanos/4o Trimestre 2022/ORG ANIGRAMA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 2022.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sqg/Recursos_Humanos/4o_Trimestre_2022/ORG_ANIGRAMA_GENERAL_DE_SECRETARIA_GENERAL_DE_GOBIERNO_2022.pdf),

observándose lo siguiente:

En el apartado "Estructura Orgánica_2b_Organigrama":



Y, en el diverso "Estructura Orgánica", lo siguiente:

Denominación del área	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	Artículo 37 último párrafo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Implementar controles de la documentación recibida y generada en el Departamento. 2.- Supervisar la normatividad que compete a la operación del Departamento. 3.- Analizar, planear y elaborar proyectos de mejora, procurando su correcto avance en tiempo y recursos. 4.- <u>Elaborar, supervisar y presentar el informe de avances del área.</u> 5.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, del personal a su cargo. 6.- Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su área. 7.- Coadyuvar en la integración del programa operativo anual de la Secretaría. 8.- Proponer y participar en la elaboración y actualización de manuales de su área. 9.- Vigilar el adecuado ejercicio presupuestal de su área. 10.- Atender las solicitudes de información con respecto a los asuntos de su competencia.
DIRECTOR GENERAL EN LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	Artículo 51 Bis (Ter) del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán	La Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México tendrá las atribuciones que le confieren su decreto de regulación y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye lo siguiente:

- Que en atención a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, **los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza** y de base.
- Que son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones; de almacenaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas

no indicativa...

- Que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido a su favor por funcionarios con facultades para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará entre otras, con la Dirección de Administración, y un órgano descentralizado denominado: Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México.
- Que al **Director de Administración** le corresponde entre otras atribuciones, el aplicar los programas relativos a la administración de personal de la secretaría general.
- Que el **representante** de la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, tiene entre sus funciones y atribuciones: *presentar los informes de actividades en relación a su programa operativo anual y las actividades que realice; fungir como representante del ejecutivo estatal en la ciudad de México, y nombrar y remover al personal de la "representación".*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: "CONTRATO, INFORME DE TRABAJO REALIZADO Y DEMÁS VINCULANTE EN SUS OBLIGACIONES DEL CARGO POR PARTE DEL C. JUAN PABLO ADAME ALEMÁN EN LA DIRECCIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO", se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: la **Dirección de Administración y la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México**; toda vez que, a la primera de las mencionadas le corresponde, aplicar los programas relativos a la administración de personal de la secretaría general; y la segunda, tiene entre sus funciones y atribuciones: presentar los informes de actividades en relación a su programa operativo anual y las actividades que realice; fungir como representante del ejecutivo estatal en la ciudad de México, y nombrar y remover al personal de la "representación"; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia de los Sujetos Obligados para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se entrará al estudio de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las

solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Administración y la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México.**

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, y de las que fueran hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante **resolución número SGG/UT-TAIP-354-2022 de misma fecha**, manifestó haber requerido a la Dirección de Administración y a la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, a fin que den respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, la primera, por **oficio 01178/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós**, indico lo siguiente *De la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, no se encontró documentación relativa al contrato del C. Juan Pablo Adame Alemán, quien es un servidor público de confianza, con categoría presupuestal SC0011; en tal virtud, se declara la Inexistencia de la documentación requerida, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; y la segunda, por **oficio RGEY265/2022 de fecha quince de diciembre del año que antecede**, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que conforman a esta Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones previstas y fundamentadas en los artículos 51 Bis del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán y 3 del Decreto que crea la "Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México" como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, no se encontró documento alguno relativo al informe de trabajo del C. Juan Pablo Adame Alemán, ya que dada la naturaleza de las actividades que realiza, no forma parte de las obligaciones inherentes a su cargo; en tal virtud, se declara la Inexistencia de la información solicitada, de conformidad con los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, por **oficio número SGG/UT-TAIP-019-2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, rindió alegatos, en el cual reiteró la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000341, esto es, la declaración de inexistencia, precisando lo siguiente:

"...

CUARTO.- Que el ciudadano, en su recurso de revisión, manifestó su inconformidad textualmente: **"Desconocimiento y falta de documentación de un puesto de gobierno."**(SIC).

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado ratifica las respuestas que le fueron entregadas a la persona recurrente, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), ambas con fecha quince del mes de diciembre del año dos mil veintidós, toda vez que, en aras de la transparencia, del principio de inmediatez y con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud que nos ocupa le fue turnada a la Dirección de Administración de esta Secretaría General de Gobierno y a la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, quienes manifestaron haber efectuado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de su respectiva Unidad Administrativa, no encontrándose información alguna en relación con lo requerido, declarando la inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 138 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Yucatán.

La Dirección de Administración argumentó que no localizó documentación relativa al contrato del C. Juan Pablo Adame Alemán, por tratarse de un servidor público de confianza; no obstante, proporcionó la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el procedimiento para realizar consultas y acceder a la información pública que se encuentra disponible, respecto del artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, "la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación".

Por su parte, la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México coligió que dada la naturaleza de las actividades que realizaba el servidor público citado, el presentar informes de trabajo no formaba parte de las obligaciones inherentes a su cargo.

Considerando lo anterior, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante, confirme las actuaciones de este sujeto obligado realizadas en relación con la solicitud **311217322000341**, en virtud de que como se ha manifestado en líneas anteriores, se cumplió de manera puntual y oportuna con el procedimiento de acceso a la información acorde a lo dispuesto en la Ley de la materia. Siendo así, y con el objeto de que este H. Instituto se allegue de más elementos que le permitan crear mayor convicción en el estudio del presente recurso de revisión, se anexan las siguientes:

...".

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo

que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección de Administración y la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, quienes declararon fundada y motivadamente la

inexistencia de la información inherente al *contrato, informe de trabajo realizado y demás vinculante en sus obligaciones del C. Juan Pablo Adame Alemán, en la Dirección de Enlace Legislativo de la representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la ciudad de México*; ya que por lo primero, efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos, no existe información relacionada con la solicitada; se dice lo anterior, ya que el primero de los mencionados indicó que *de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en sus archivos físicos y electrónicos, no se encontró documentación relativa al contrato del C. Juan Pablo Adame Alemán, quien es un servidor público de confianza, con categoría presupuestal SC0011*; máxime, que de la normatividad establecida y consulta efectuada a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que, *los trabajadores de confianza son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones; de almacepaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas no indicativa, y prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido a su favor por funcionarios con facultades para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo*; por lo que, para el desempeño de dicho cargo, no se celebra contrato alguno con el Sujeto Obligado, ya que es a través de los nombramientos que realice el representante de la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VII del decreto que crea a dicho órgano administrativo desconcentrado; y el segundo, señaló que después de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos, *no se encontró documento alguno relativo al informe de trabajo del C. Juan Pablo Adame Alemán, ya que dada la naturaleza de las actividades que realiza, no forma parte de las obligaciones inherentes a su cargo*; asimismo, de la normatividad dispuesta, no se pudo advertir artículo, fracción o apartado que dé atribución al Titular de la Dirección de Enlace Legislativo de la representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la ciudad de México, para generar informes de trabajo realizado y demás vinculante en sus obligaciones, observándose que dicha obligación corresponde al Jefe de Departamento en la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, quien tiene entre sus atribuciones, el elaborar, supervisar y presentar el informe de avances del área, y al representante de dicho organismo desconcentrado, quien se encarga de presentar los informes de actividades en relación a su programa operativo anual y las actividades que realice; todo, con fundamento en los artículos 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Declaración de inexistencia, que fuera **confirmada** por el Comité de Transparencia mediante acta de la centésima séptima sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de

dos mil veintidós, quien analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información, garantizando que se hubiere efectuado la búsqueda exhaustiva de la misma, y dio certeza de la inexistencia de la información en los archivos, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría General de Gobierno (SGG), toda vez que requirió a las áreas competentes para poseer en sus archivos la información requerida, y éstas, a su vez, declararon de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por el Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000341, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo-Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación

se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de marzo de dos mil veintitres, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

ARM/03/01/2023